



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00035
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: YINI DANEYI VEGA HIDALGO

En atención al escrito presentado por la señora *Yini Daneyi Vega Hidalgo*, ante este Juzgado, se procede a resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el artículo 151 del C.G.P., que reza “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso su exigua denominación) colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez se conceda dicho beneficio el amparo queda exonerado de gastos del proceso que incluye los honorarios de abogados y auxiliares de la justicia, otorgamiento de cauciones judiciales, pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley.

Así mismo el artículo 152 inciso primero del C.G.P., establece que “*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*”.

Así las cosas, como quiera que se cumplen con los requisitos para conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora *Yini Daneyi Vega Hidalgo*, el juzgado accederá a dicha solicitud, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo preceptuado con la disposición del amparo de pobreza, no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono:3158758454

**Calle 10 No 5-68 Barrio El centro
Ambalema-Tolima**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

de la litis, pues solo basta con afirmar bajo juramento que no cuenta con los medios necesarios para cubrir los gastos del proceso, sin menoscabo los de su propia subsistencia.

Sin embargo, precisa el Despacho que, si se llegare a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza si cuenta con capacidad económica para tramitar un proceso, habrá de revocarse el beneficio de amparo, negarlo e imponer la multa establecida en la norma, así como compulsar copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

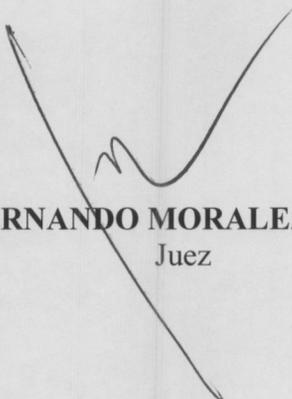
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA la señora *Yini Daneyi Vega Hidalgo*, únicamente para la representación judicial

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor *Alfonso Pineda López* identificado la cedula de ciudadanía N°1.110.530.188 Ibagué Tolima, con T.P. 260. 623.C.S.de la judicatura, para la representación judicial de la señora *Yini Daneyi Vega Hidalgo*, el cual deberá ser notificado al correo electrónico abogadoalfonsopineda@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez

i01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono:3158758454
Calle 10 No 5-68 Barrio El centro
Ambalema-Tolima